

Se ha recibido en esta Dirección General el proyecto de **Orden, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes para la realización de programas de ayuda mutua y autocuidados en salud para personas con enfermedad crónica, que se desarrollen en la Comunidad de Madrid.** De acuerdo con la modificación de la letra l) del artículo 7.2 realizada por el Decreto 7/2025, de 5 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, corresponde a esta Dirección General el asesoramiento en materia de ayudas públicas sobre la necesidad de notificación a la Comisión Europea. En virtud de esta competencia, se hacen las siguientes consideraciones:

El proyecto de Orden recibido, tiene por objeto establecer las bases reguladoras que han de regir las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes para la realización de programas de ayuda mutua y autocuidados en salud para personas con enfermedad crónica, que se desarrollen en la Comunidad de Madrid. Las actividades deberán cumplir con el objeto indicado, aumentando con ello, el impacto de las actuaciones llevadas a cabo por las instituciones sanitarias. Son actividades subvencionables, entre otras, promover el autocuidado del paciente crónico y formar al paciente crónico en habilidades de autogestión de la enfermedad. No son actividades subvencionables los congresos, eventos conmemorativos y actos similares, las publicaciones que tengan como objetivo promocionar a la entidad en sí misma, la formación continuada, la investigación, la captación de fondos, las entregas de carácter económico, la demanda de derechos, la integración social y laboral y la atención a situaciones de dependencia.

La naturaleza del beneficiario es un elemento muy importante en la valoración de la ayuda pública, ya que debe tratarse de una empresa, entendiendo como tal aquella entidad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que realice una actividad económica. En estos términos se ha pronunciado la Comisión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. La Comisión recuerda, en su Sentencia Pavlov de 12 de septiembre de 2000 que “el concepto de empresario en el derecho de la competencia comprende a *todo tipo de sujeto que ejerce una actividad económica, independientemente de su forma jurídica y de su tipo de financiación*”. Asimismo, establece que se entiende por *actividad económica* “toda actividad que consiste en la oferta de productos o servicios en un determinado mercado”.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección General considera que las actividades no son económicas en los términos señalados anteriormente ni susceptibles de afectar a los intercambios comunitarios y, por tanto, considera que quedan fuera del concepto de ayuda del artículo 107 TFUE y el proyecto de Orden no debería notificarse a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y  
LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez